

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0721-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 111 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Títulos y Operaciones de Crédito.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Armando Melgar Bravo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de marzo de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Considerar a los representantes de una Institución de Crédito como acreedor de una sanción con prisión, al ostentar frente al público publicidad, sin contar con autorización emitida por una autoridad competente o bien usar lenguaje que induzca a los errores. Aumentar la pena hasta en una mitad de acuerdo con las condiciones anteriores cuando la conducta se lleve a cabo a través de cualquier medio electrónico.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción X, del artículo 73 respecto a la Ley de Instituciones de Crédito, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</b></p> <p><b>Artículo 111 bis.</b> Serán sancionados con prisión de uno a seis años las personas que por sí o a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, por cualquier medio de publicidad <i>se ostenten frente al público</i> como intermediario o entidad financiera, sin contar con la autorización para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter, según sea el caso, <i>emitida por la autoridad competente</i>.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 111 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 111 Bis. Serán sancionados con prisión de uno a seis años las personas que, por sí, a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, <b>se ostenten frente al público</b> por cualquier medio de publicidad como intermediario o entidad financiera, sin contar con la autorización <b>emitida por la autoridad competente</b> para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter, <b>o bien, usen lenguaje financiero que induzca al error</b>, según sea el caso.</p> <p><b>Las penas previstas en el párrafo anterior aumentarán hasta en una mitad, cuando la conducta se realice a través de la utilización de aplicaciones que ofrezcan servicios financieros, operadoras de pago y plataformas que ofrezcan servicios digitales, redes sociales o servicios por internet.</b></p>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Daniela Zecua.*